



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO – PODER LEGISLATIVO

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 26 SECC. II
JUEVES 31 DE MARZO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

SECRETARIA

"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. P R E S E N T E . -

La I.VII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2005, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el citado período, en la forma siguiente:

PRESIDENTE	DIP. JOSÉ ROSARIO OZUNA ZUÑIGA
VICEPRESIDENTE	DIP. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. ALFREDO ORTEGA LOPEZ
SECRETARIO	DIP. LUIS G. SERRATO CASTELL
SUPLENTE	DIP. GUADALUPE A. GRACIA BENITEZ

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GILDARDO REAL RAMÍREZ.- RUBRICA.-
E-83 26 SECC. II





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 201

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZUÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-

E-84 26 SECC. II





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 202

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 16, FRACCIÓN V, 18, 19, 20 Y 53, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 16, fracción V, 18, 19, 20 y 53, primer párrafo, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



Artículo 16.- ...

I a IV.- ...

V.- Presentar directamente un informe anual al Congreso del Estado y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 18.- El Consejo a que se refiere el artículo 6 de esta Ley estará integrado por el Presidente de la Comisión y seis personas de prestigio reconocidas en la sociedad sonorensis, que sean mexicanos en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo, empleo o comisión como servidores públicos.

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada dos años deberán ser sustituidos los dos miembros del Consejo de mayor antigüedad.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por los propios consejeros a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 19.- El nombramiento de los miembros del Consejo será formulado por el Titular del Poder Ejecutivo sometiéndolo a la ratificación del Congreso. Para dicho particular se efectuarán las designaciones correspondientes procurando un equilibrio entre las diversas regiones y actividades del Estado en relación con trayectorias de honorabilidad y presencia en los ámbitos del ejercicio ciudadano.

Si el Congreso niega total o parcialmente la ratificación precitada, permanecerán en el cargo el o los consejeros que no se hayan substituido, hasta por tres meses adicionales, en cuyo lapso el Gobernador formulará nuevas propuestas para el efecto de la integración correspondiente.

Si el Titular del Poder Ejecutivo dejare de formular los nombramientos que se indican en este artículo dentro de un plazo de treinta días posterior al vencimiento de las designaciones que deben ser substituidas, el Congreso del Estado lo requerirá para que presente dichos nombramientos dentro de los siete días siguientes a la notificación respectiva y, si pasare este plazo sin respuesta del Gobernador, el Congreso hará el nombramiento directamente.

Artículo 20.- El Consejo de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir anualmente, a propuesta del Presidente, y revisar cuando lo considere prudente, los lineamientos generales que regirán la actuación de la Comisión durante dicho periodo, con especificación de las acciones que se consideren prioritarias para la protección de los derechos humanos y las estrategias que deban implementarse para atenderlos, así como la designación de los funcionarios de la Comisión que deberán asumir las responsabilidades correspondientes.

II.- Conocer mensualmente el informe que deberá rendir el Presidente sobre los avances de las estrategias referidas en la fracción anterior.

III.- Conocer mensualmente un informe ejecutivo que deberá rendir el Presidente sobre el estado de las quejas de violación de derechos humanos que se encuentran en trámite.

IV.- Obtener del Presidente, en cualquier momento, toda clase de información sobre los asuntos que se encuentran en trámite o haya resuelto la Comisión.

V.- Recibir anualmente un informe general que deberá rendir el Presidente sobre el cumplimiento de las estrategias referidas en la fracción I de este artículo, junto a una evaluación de los costos que haya generado su ejecución.

VI.- Conocer anualmente el informe que deberá rendir el Presidente sobre el ejercicio presupuestal respectivo junto con opinión de auditor externo sobre dicho gasto, así como recibir, por trimestres vencidos dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre natural, información detallada sobre los avances del mismo.

VII.- Opinar sobre el proyecto del informe que el Presidente deberá rendir anualmente ante los tres poderes del Estado, debiendo incluirse en dicho informe, en apartado específico y separado, cualquier opinión contraria al mismo que sea sostenida por un mínimo de tres consejeros.

VIII.- Opinar previamente sobre el nombramiento o remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva y los visitadores.

IX.- Opinar previamente a su resolución, sobre aquellos casos que por su importancia o trascendencia, a juicio del Presidente o de los consejeros, pueden generar consecuencias especiales en la consolidación de la cultura de los derechos humanos.

X.- Aprobar, revisar y modificar el reglamento interior y todas las normas administrativas de carácter interno de la Comisión.

El Presidente de la Comisión deberá remitir mensualmente al Congreso para su conocimiento, copia certificada de la o las actas y documentos relacionados con las sesiones que sean celebradas en cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones II y III de este artículo.

Para los efectos del informe que debe rendir el Presidente de la Comisión ante los tres poderes del Estado según se previene en la fracción VI de este artículo, durante la primera semana del mes de febrero de cada año se celebrará sesión pública solemne en el recinto del Congreso con la presencia de los diputados, el Gobernador y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El día y hora de dicha sesión serán determinados por el Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso, que comunicará lo conducente a los titulares de los otros dos poderes con un mínimo de cinco días de anticipación.

Artículo 53.- El informe previsto por los artículos 16, fracción V y 20, fracción VII, de la presente Ley será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de quince días hábiles a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso del Estado los nombres de las seis personas que se propongan para integrar al Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en substitución de los que actualmente desempeñan dichos cargos, y en su caso, ratificados que fueren los correspondientes nombramientos, las personas que resulten designadas resolverán por sorteo, ante la presencia del Presidente de la Comisión, el orden en que serán substituidos para cumplir con la forma escalonada de dos, cuatro y seis años de las subsecuentes designaciones en los términos del artículo 18 de la ley, comunicándose lo conducente tanto al titular del Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Si concluye dicho plazo de quince días sin recibirse la propuesta del Gobernador, el Congreso procederá en los términos del último párrafo del artículo 19 de la ley.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZUÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-85 26 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 203

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman del artículo 31, los apartados B, fracciones III y IV; D, fracciones I y III y E, fracción I; y se adiciona la fracción V al apartado B de este mismo artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

A. ...

B. ...

I y II.- ...

III.- Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas;

IV.- Organizar y fomentar servicios relacionados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, considerando la disponibilidad de recursos naturales y los productos generados en cada región, así como la situación del mercado; y

V.- Instrumentar y ejecutar los programas, acciones y servicios relativos a la vida silvestre



del Estado, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

A. . . .

B. . . .

I.- Ejercer las funciones, ejecutar y operar las obras y prestar los servicios públicos que asuma el Estado por virtud de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, de vida silvestre, forestal, pesquera o acuícola, cuando así se establezca en dichos instrumentos;

II.- . . .

III.- Colaborar con el Gobierno Federal en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca, Registro de Derechos de Agua, Padrones de Usuarios de los Distritos de Riego, Servicio Nacional Forestal; así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal y el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, mediante sus respectivos Sistemas Estatales con sus registros y padrón estatales correspondientes; y

IV.- . . .

A. . . .

I.- Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, vida silvestre e hidroagrícola;

II.- a IV.- . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZUÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 204

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NAVOJOA PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARAN PARA LOS FINES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN, ASI COMO PARA AFECTAR EN GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO Y ADICIONA UN ARTICULO 88 A LA LEY NUMERO 127 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Navojoa para que, por conducto de sus representantes debidamente facultados, contrate o reestructure financiamientos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

I.- Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes.....	\$90,000,000
II.- Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructuración antes referido, los cuales se ejercerán como endeudamiento neto adicional.....	\$8,500,000
TOTAL.....	\$98,500,000



Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan y/o a los que se adhiera para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio.

Se autoriza al Municipio de Navojoa para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para obtener dichos financiamientos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Navojoa para que, en caso de ser necesario, por conducto de su Presidente Municipal y Tesorero, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este decreto, la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso del Municipio susceptible de dicha afectación. Cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Municipio de Navojoa podrá ser irrevocable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura mencionados en los artículos anteriores, el Municipio de Navojoa, a través de sus representantes, podrá constituir o adherirse a fideicomisos de emisión, de garantía, de administración y/o fuente de pago, así como utilizar cualquier otro instrumento jurídico, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones que asuman a su cargo en derivación de este decreto, o de mejorar los términos de dichas obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal; en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado; y, de ser el caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, si así lo determina convenientemente, permita la adhesión del Municipio de Navojoa al fideicomiso de fecha 22 de octubre de 2004, que tiene celebrado el Estado de Sonora con Banco JP Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un artículo 88 a la Ley número 127 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Se autoriza al Municipio de Navojoa a contratar financiamientos y empréstitos durante el ejercicio del 2005. El monto máximo de financiamientos y empréstitos que puede contratar el Municipio de Navojoa durante el ejercicio de 2005 será:

I.- Financiamientos o empréstitos no destinados a refinanciar o reestructurar financiamientos o empréstitos preexistentes: \$8,500,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100); y

II.-Financiamientos o empréstitos destinados a refinanciar o reestructurar financiamientos o empréstitos preexistentes: \$90,000,000 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100).

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 87 aprobado por este Poder Legislativo el 8 de julio de 2004.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZUÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-87 26 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
ACUERDO:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a los ciudadanos en general para que propongan a profesionales de las licenciaturas en comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias afines con el perfil que establece el artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para registrarlos como aspirantes en el proceso de designación de los tres vocales del Instituto de Transparencia Informativa, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las solicitudes y proposiciones deberán presentarse por escrito ante Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas Hermosillo, Sonora; por fax al teléfono (662)212-73-34, o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la primera publicación de la presente convocatoria en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y hasta el trigésimo día natural a partir de la misma.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener más de 35 años cumplidos al día de su designación;
- III.- Tener modo honesto de vivir, no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político;
- IV.- Poseer, al día del nombramiento, título profesional en alguna de las siguientes licenciaturas: comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias afines, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;
- V.- No contar con antecedentes penales;
- VI.- No contar con historial de adicción a drogas enervantes; y
- VII.- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

TERCERA.- Los aspirantes a vocales del Instituto deberán anexar a su solicitud copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, poniendo a la vista los originales o copia certificada de los mismos al momento de registrarse:

- a).- Acta de nacimiento.
- b).- Credencial de elector.
- c).- Constancia de no antecedentes penales.
- d).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político.
- e).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no contar con historial de adicción a drogas enervantes, acompañada del resultado del examen toxicológico respectivo realizado por una institución de salud.
- f).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios.
- g).- Título profesional en una o más de las licenciaturas referidas en la base anterior.
- h).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de cinco años viviendo en el Estado.
- i).- Los motivos de su solicitud y plan de trabajo que propone dentro de la Institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de presentación de proposiciones o solicitudes realizadas por correo electrónico o vía fax, invariablemente los aspirantes al cargo antes referido deberán presentar su documentación respectiva ante el Congreso del Estado dentro del plazo señalado por el párrafo anterior.

CUARTA.- Vencido el plazo de registro de aspirantes, la Comisión Plural procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como vocal del Instituto de Transparencia Informativa. Los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocales, para lo cual dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas por escrito ante el propio Congreso.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Plural programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista con cada uno de los aspirantes para conocer directamente sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento sobre instituciones democráticas de gobierno, transparencia y rendición de cuentas gubernamental, derechos ciudadanos, razones de reserva y confidencialidad informativa, su nivel de cultura cívica, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público mediante los medios masivos de comunicación según lo permita el presupuesto del Congreso.

SEXTA.- Una vez realizada la audiencia de entrevista, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Plural, se abocará al análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como vocales del Instituto de Transparencia Informativa.

SEPTIMA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Plural designada por el Pleno para el desahogo de la presente convocatoria.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-88 26 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO:

NUMERO 205

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA



ARTÍCULO ÚNICO.- La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, clausuró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 16 DE MARZO DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE ROSARIO OZUNA ZUÑIGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS G. SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-89 26 SECC. II

ESTATAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Designación de la mesa directiva que funcionará durante la Sesión Extraordinaria 2

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 201, que inaugura una Sesión Extraordinaria. 3

Decreto No. 202, que reforma los artículos 16, fracción V, 18, 19, 20 y 53, párrafo primero, de la Ley que crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. 4

Decreto No. 203, que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 31 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. 8

Decreto No. 204, que autoriza al Municipio de Navojoa para contratar financiamientos que se destinaran para los fines y hasta por los montos que se señalan, así como para afectar en garantía y/o fuente de pago las participaciones que en ingresos Federales correspondan al Municipio, y adiciona un artículo 88 a la Ley No. 127 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, sonora, para el ejercicio Fiscal del año 2005. 10

Convocatoria Pública a los ciudadanos en general para que propongan a profesionales de las licenciaturas en comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias, para registrarlos como aspirantes en el proceso de designación de los tres vocales del Instituto de Transparencia Informativa. 13

Decreto No. 205, que clausura una Sesión Extraordinaria. 15